



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	44
Fecha:	26 de junio de 2019
Hora:	4:30 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Armando Enrique Cañas Peñarredonda
Demandado:	UGPP
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00160-00

**1. CONSTANCIA DE FALTA DE FLUIDO ELÉCTRICO – GRABACIÓN DE AUDIENCIA POR DISPOSITIVO MÓVIL Y FACEBOOK LIVE**

Se deja constancia en este estado de la diligencia que en las instalaciones del palacio de justicia fue suspendido el fluido eléctrico, motivo por el que se grabó la audiencia a través de dispositivo celular y por Facebook Live.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- Apoderado parte demandante: Henio Franco Alvarado Royero
- Apoderado parte demandada: Paola Noguera Maury
- Agente del Ministerio Público: Dexter Emilio Cuello Villarreal

**3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

Se le reconoce personería al Doctora Paola Noguera Maury, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada judicial de la UGPP.

Estas decisiones se notifican en estrado

**4. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

La magistrada ponente hace un recuento del trámite impartido, indicando que de lo revisado, no advertía causal de nulidad que invalide lo actuado.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00160**-00  
Demandante: Armando Enrique Cañas Peñarredonda  
Demandado: UGPP  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera

Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso, concluye el Despacho que los problemas jurídicos se centran en:

Para el Tribunal el problema jurídico se contrae a determinar, si el señor Armando Cañas Peñarredonda tiene derecho a la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio por ser beneficiario del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio. Las partes manifestaron estar de acuerdo.

**Esta decisión queda notificada en estrados.**

## **6. CONCILIACIÓN**

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en la ley. La apoderada de la entidad demandada, aporta acta de comité de conciliación, en la que conceptúan no proponer fórmula conciliatoria. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

**Decisión que se notifica en estrado**

## **7. MEDIDAS CAUTELARES**

No hay solicitud de medidas cautelares.

## **8. DECRETO DE PRUEBAS**

**PRUEBAS APORTADAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00160**-00  
Demandante: Armando Enrique Cañas Peñarredonda  
Demandado: UGPP  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera

- Resolución No. 07792 del 21 de abril de 2003 expedida por la extinta CAJANAL, por la cual se le reconoció la pensión de jubilación del señor Armando Enrique Cañas Peñarredonda (ff.9-10).
- Resolución No. LMAC 32098 del 6 de julio de 2006 expedida por la extinta CAJANAL, por la cual se niega la reliquidación de pensión de vejez del demandante (ff.11-12)
- Resolución No. 01092 del 20 enero de 2009 expedida por la extinta CAJANAL, por la cual se niega la reliquidación de pensión de jubilación al demandante (ff.13-14)
- Resolución No. RDP 011479 del 8 de marzo del 2013 expedida por la UGPP, por la cual se niega reliquidación de pensión de jubilación al demandante (ff.15-16).
- Reclamación administrativa del demandante ante la UGPP, en la que solicita la revocatoria de la Resolución No. 07792 del 2003 y la reliquidación de la pensión de jubilación (ff.17-18)
- Resolución RPD 023960 del 7 de junio del 2017, por la cual se niega la reliquidación de pensión de jubilación al demandante (ff.19-20)
- Solicitud de revocatoria directa de la Resolución RPD 023960 del 2017 (ff.21-22)
- Resolución No. RDP 045649 del 4 de diciembre de 2017, por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución RPD 023960 del 2017 (ff.23-24)
- Certificado de información laboral y certificado de factores salariales del señor Armando Enrique Cañas Peñarredonda (ff.25-26)

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

**PARTE DEMANDADA**

- CD que contiene antecedentes administrativos del señor Armando Enrique Cañas Peñarredonda en la UGPP (fl.104).

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00160**-00  
Demandante: Armando Enrique Cañas Peñarredonda  
Demandado: UGPP  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera

Respecto a las pruebas aportadas con la contestación de la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

## **PRUEBAS SOLICITADAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

La parte demandante no solicitó pruebas.

### **PARTE DEMANDADA**

La parte demandada **solicitó** oficiar al empleador del señor Armando Enrique Cañas Peñarredonda para que allegara al proceso certificación de salarios y se indique sobre cuales se hicieron aportes al sistema durante el último año de servicios.

**Decisión del despacho:** El Despacho accederá a la práctica de esta prueba. En consecuencia, se le otorga el término de **ocho (8) días** al Representante Legal del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, para que remita la información solicitada.

## **9. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la prueba decretada, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **jueves, 11 de julio de 2019 a las 09:00 a.m.**

## **10. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

## **11. HORA FINALIZACIÓN: 05:12 P.M.**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00160**-00

Demandante: Armando Enrique Cañas Peñarredonda

Demandado: UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**ELVIRA GARCÍA CUELLO**  
Profesional Universitario

**MARÍA CECILIA MONTES PIMIENTA**  
Auxiliar judicial ad honorem

**HENIO FRANCO ALVARADO ROYERO**  
Apoderado parte demandante

**PAOLA NOGUERA MAURY**  
Apoderado parte demandada

**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena